

Personas que gozaban de un privilegio de
leyes que comprenden el Rey, y tanq. como
parecer en el mismo dia, y el Rey, hora antes
de ayuntam. a tratar por apartar la lan-
tidader que de los valij facer a favor del labe-
non que tiene la villa de unido con la pa-
te de la R. N. Sta. por el tanto de Contente
ción ordinaria, haciendo expresion en
el Rey de las unicas. lo que en compresion
y de apartar. hancas tener facultad de ma-
tones en puertos publicos el referido appo-
ho de Comarable, y vino, en la unid. de
que el Reino de Leones ha de gozar en esta
libertad para vender, y comprar por ma-
yor o por menor, igualmente, por lo respectivo
a Comarable de Leones, y han de ser la Coma-
rable, y Arrieros de Leones con libertad por
mayor o menor de leyes que condeven
por las proprias Caballerias de Carruages
En este Cabildo se trata de ayuntam.
el testimonio literal que se le ha remitido
por las Juntas de Intension de este Reino
de orden comunicada por el Rey y Super-
me Consejo, y ha. en Madrid a veinte y que-
tre de los ultimos pasado que trata de la re-
ponibilidad que han de tener los nomina-
dos de los Indios de esta Junta de los repa-
rantes que esta hicieron en Guany y Arrieros

